

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez, el presente proceso, a fin de informar que se encuentra pendiente de tomar las determinaciones a que haya lugar respecto a la comunicación de liquidación de la aquí demandada COOMEVA EPS. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO MONERRUIS GATON y OTROS.
DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. Y OTROS
RADICACION: 7600131030012019-00156-00.

AUTO INTERLOCUTORIO # 426.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta en cuenta la resolución # 2022320000000189-6 de 2022, emanada de la Superintendencia de Salud, este juzgado debe proceder a con la notificación personal del presente asunto al agente liquidador designado por parte de la Superintendencia de salud frente a la aquí demandada COOMEVA EPS, y para enterarlo acerca de la existencia del presente asunto. En cumplimiento de lo anterior se procederá a remitir vía correo electrónico, a la dirección electrónica de la mentada entidad, copia del presente auto junto con demanda junto con sus anexos, con el fin de que tenga una mayor información del proceso aquí adelantado y a fin de cumplir con la normativa pertinente. Una vez efectuada la notificación personal, bajo los parámetros establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, se continuará con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra, puesto que aquella entidad ya se encuentra vinculada al mismo y se ha surtido ya la etapa de integración del contradictorio.

Por otra parte, en consideración al escrito de renuncia al poder allegado por parte de la apoderada de COOMEVA EPS, Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCON, el cual cumple con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del CGP, se procederá a aceptar tal renuncia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- Ordenar la notificación personal de este auto al señor FELIPE NEGRETE MOSQUERA en su calidad de agente liquidador de la entidad demandada COOMEVA EPS, de conformidad con la resolución # 2022320000000189-6 de 2022, emanada de la Superintendencia de Salud. Remítase por secretaria a la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación de la EPS demandada, copia del presente auto junto con la demanda y todos sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- 2- Una vez efectuada la notificación personal al agente liquidador de la EPS demandada, continúese con el trámite del proceso en el estado en que se encuentra.
- 3- Aceptar la renuncia al poder allegada por parte de la Dra. ANDREA LILIANA CANAL ALARCON.
- 4- Notificar la presente decisión de acuerdo a lo indicado en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO
Juez

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali,29 DE ABRIL DEL 2022

Notificado por anotación en el estado No 069
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario